MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 29 de noviembre de 2023.-Ordenanza Nº 12/2023 H.C.D-M.V.P.-

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual a efectos de implementar las Tasas, Derechos y Contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal - Parte General y Especial, para el año 2024, y; CONSIDERANDO:

Que debe tenerse un detalle de las actividades, alícuotas e importes mínimos para la correcta fiscalización y aplicación de Código Tributario.-Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNCIPALIDAD DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Apruébese la Ordenanza Impositiva Anual para el año 2024, determinada en el anexo (I) de la presente y que consta de diez (10) folios útiles. -

ARTICULO 2º: La presente será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

ARTICULO 3º: Registrese, comuniquese y oportunamente archivese. -

JULIO CESAR OLANO

Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad da Villa Paranaeita

MARIA DE LOS A. PICCOLI CONCEJAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PABLO DANIEL TABORDA CONCEJAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VICCA PARANACITO

CEFERINO CALLERO VICEPRESIDENTE SEGUNDO ONORABLE CONCEJO DELIBERANTE metpaetran de villa paranacito

HONORABLE CONCE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ttille SERGIO D. FIOROTTO CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE WUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

> rof. Igna anacito

ORDENANZA N.º 12 /2023 IMPOSITIVA AÑO 2024

Prof. gnacty Bactealupo Secretario le Actas Hon Gno Deliberante Huniaro, Paranaette

ARTÍCULO 1: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte General-, las tasas, derechos, contribuciones, y demás tributos, correspondientes al año 2024 se abonarán conforme a las alícuotas, aforos e importes, que determine lá presente ordenanza.

TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 2: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los importe según detalle:

ZONA I: Los frentistas que dan a las calles Entre Ríos y La Alameda, desde Sucesión Sansón hasta panadería Leonetti, abonarán \$ 15.000,00, más \$ 2,00 por cada metro de frente, el recargo de baldío en esta zona será del 100%.

ZONA II: Por Avda. Entre Ríos desde Sucesión Sansón hasta el límite de la zona urbana; por Justo J. Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta propiedad de Susana Frías; calle Francisco Ramírez, Tempe Argentino, José Lino Churruarín, Paraná, Los Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Marcos Sastre, San Martín, 7 de Mayo de 1984; Avda. Malvinas Argentinas, Avda. Eva Perón, Conscripto Giorgi; Puerto Argentino, Soldado Mosto, 2 de abril, Soldado Mosto, Crucero General Belgrano, Cabo Rosendo David Blanco, Carlos Fuentealba, Presidente Néstor Carlos Kirchner, Dra. María Cristina Zapata, Pasaje Cristina Galindo, Pasaje Roque Barreiro, Pasaje Padre Ángel Buratti, Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Los Nogales, Los Casuarinos, Los Espinillos, Los Pinos, Los Naranjos, Los Cipreses, los Sauces, Los Ceibos Avda. 31 de Octubre desde los Inmigrantes hasta Propiedad de la Cooperativa y La Alameda desde Avda. 31 De Octubre hasta Panadería Leonetti, Los Paraísos, Las Acacias, Las Palmeras, Las Moras, Las Madreselvas, Los Laureles, Las Totoras, Los Fresnos, Pasaje Los Lirios, El Zorzal, Los Jilgueros, Los Cardenales, 25 de Mayo, abonaran la suma de \$13.800,00 y recargo del 100% por baldío.

ZONA III: Los Inmigrantes desde Los Nogales hasta Aº Sagastume-Hogar de Ancianos, Bº IAPV 13 Viviendas, y propiedades circunscritas dentro del ataja repunte inclusive; por Avda. 31 de Octubre desde Propiedad de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Ltda. Hasta el Complejo Turístico. Sobre Río Paranacito, desde establecimiento Las Flores hasta el canal del Aero Club, margen sur y oeste y desde la quinta "Camoati" hasta Aº La Tinta por su margen este y siguiendo por Aº La Tinta por su margen sur hasta Altos de la Tinta y por la margen norte desde Panaderia Leonetti hasta la boca del Aº Sagastume Grande. Los frentistas que dan a estas calles y ríos abonarán la suma de \$ 11.400,00.

ZONA IV:

- 1) Propiedades superiores a 200 hectáreas abonarán el monto de \$ 34,90/ha/año; y mayores de 500/ha/año \$ 41,05cuando el propietario declare actividades productivas se le efectuarán un descuento del 20%.-
- 2) Propietarios con domicilio fuera del ejido municipal o que no posean antigüedad de domicilio en el mismo, menor a cinco años: Abonarán el 1/1000 (uno por mil) / año, del avalúo edilicio registrado en la Municipalidad, el cual no deberá ser menor a 100 metros cuadrados de superficie cubierta o el equivalente a un valor de tasación de \$ 100.000; mas lo correspondiente al punto 1).

ZONA V: Denominados Barrios Náuticos y/o Residencial Turísticos configurados por la Ordenanza Nº 07/2013 HCD MVP, quienes tributaran en concepto de Tasa General Inmobiliaria de forma diferenciada una tasa por valor de \$ 21.600,00, en forma anual por la presentación de los servicios enunciados en dicha preceptiva.

Los importes son anuales pero se pueden abonar por bimestre de acuerdo al siguiente calendario:

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito

PABLO DANIEL TABORDA

CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PERIODO	VENCIMIENTO
1° Bimestre	20-02-2024
2º Bimestre	22-04-2024
3° Bimestre	20-06-2024
4º Bimestre	20-08-2024
5° Pimestre	21-10-2024
Simestre	20-12-2024

CEPERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMETER

HONORABLE CONCESO : ANTE

SERGIO D. FIOROTTO

CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Mulliparama

MARIA DE LOS A. PICCOLI

CONCESAL

HONORABLE CONCESO DELIBERANTE

HUNICIPALIDAD DE VIERE PARAMACITO

Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Parte Especial – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Art. 750 Según los establecidos en el Código Tributario Municipal – Art. 750 Según los

Constitution of Actas Hon. Constitution of Actas Hon. Constitution of Actas Hon. Constitution of Actas Municipal of Actas

TITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIONES (D.R.E.I.)

ARTICULO 3º: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial Art. 8 - se fijan las siguientes alícuotas mínimas y cuotas fijas:

A) Fijase la alícuota general en el. 1,5%

B) Para las actividades que a continuación se detallan

SERVICIOS DE CAMPING, BUNGALOWS Y HOTELELERIA, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

1) TEMPORADA ALTA: Comprendida desde el primer día del mes de diciembre hasta el último día del mes de mayo del siguiente año. 3,0%

- - AMARRADERO DE EMBARCACIONES
 - ARTICULO PARA LUNCH Y BANQUETES.
 - GUARDERIA NAUTICA
 - SALAS VELATORIAS.
 - EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET.
 - CONSIGNATARIA DE HACIENDA.
 - CRISTALERIAS- VIDRIERIAS.
 - PUBLICIDAD.
 - COMPAÑIA DE SEGUROS.
 - AGENCIA DE SEGUROS Y COMISIONISTAS EN GENERAL.
 - SERVICIO DE INTERNET, VIDEO CABLE, COMUNICACIONES YA SEA POR CABLE O POR ANTENA Y SIMILARES.
 - ALQUILER de inmuebles destinados a Hostería, Pensiones, Hospedajes y similares; Bar, Restaurant,
 Cantina, Salones de Té, Confiterías y quienes presten servicios de refrigerio comidas o bebidas.
 - CONSTRUCCIONES: Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble
 propio o ajeno entendiéndose como tales CONSTRUCION de cualquier naturaleza, las instalaciones
 civiles, comerciales e industriales, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación.
 Las instalaciones de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción.
 - TOMBOLA LOTERIA.
- - BANCOS
 - COMPANIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO.
 - BOITES-CONFITERIAS BAILABLES
 - CASINOS
 - CAFES CONFITERIAS-PUB-CANTO BARES.
 - CASAS DE REMATES.
 - JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS INCLUIDOS BOWLINGS.

S) Por las actividades de comercialización de combustibles regirán las siguientes alícuotas:

ay Por las actividades de comercialización de combustibles regiran las siguientes aficuotas

VENTA MINORISTA:

Sobre precio venta, menos Impuestos IVA e internos.

VENTA MAYORISTA:

Sobre diferencia precio compra / venta (según Código Tributario Parte Especial Título II Artículo 1

H) FLETES FLUVIALES:

I) PRESTATARIAS DE SERVICIO TELEFONICO: ...

JULIO CESAR OLANG Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Paranaeito

PABLO DANIEL TABORDA

CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CEERINO CALLERO
VICIPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMICITO



SERCIO DATIBIONO CON ESTERONO SARERANTE SPARERANTE

.0,5%

Sobre diferen H) FLETES F I) PRESTATA

Brof ghasie bas Palupo Secretario de Actas Hon. Constante

J) CENTROS DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON PROBLEMAS CONDUCTA V/O ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA: 2,5%

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por ésta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

a) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$4.000,00

b) Para las actividades que a continuación se detallan, los importes mínimos a abonar serán los siguientes:

ACTIVIDADES	MÍNIMO
Agencia de Seguro y Comisionista en General	\$8.600,00
Amarradero de Embarcaciones	\$24.900,00
Antenas de Comunicación, indistintas al uso de Internet	\$10,700,00
Bancos	\$150,000,00
Boliches y Confiterías Bailables	\$13,700,00
Bungalows y Hotelería	\$4,000,00
Café Concert, Pub, Canto Bar	\$8,600,00
Casas de Remates	\$11.200,00
Casino	\$60,000,00
Consignataria de Hacienda	\$13,000,00
Empresas Proveedoras de Servicio de Internet	\$16,700,00
Entidades Financieras y Cajas de Créditos	\$200,000,00
Guardería Náutica	\$60,000,00
Juegos Mecánicos y/o Electrónicos Incluidos Bowlings	\$8,600,00
Publicidad	\$6,100,00
Salas Velatorias, Servicios Fúnebres	\$6.100,00
Salón de Entretenimientos Familiares o Eventos	\$8,000,00
Servicio de Camping	\$4.000,00
Servicio de Lunch y Banquetes	\$4,000,00
Servicios Portuarios	\$110,900,00
Tómbola y Lotería	\$8,600,00
Todas Otras Actividades, Mínimo General	\$4,000,00

ARTÍCULO 5º: HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendidas en el presente TITULO II, se abonará lo siguiente:

	GENERAL INDUSTRIAS (Que requiera una inspe	ección Técnica Especializada)
a)	De 0m2 a 300m2	\$16,600,00
b)	De 300m2 a 1000m2	\$49,700,00
c)	Superiores a 1000m2	\$74.900,00

COMERCIOS LOCALES GENERALES	\$4.100,00
(No requiera de una inspección Técnica Especializada)	

POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL-PARTE ESPECIAL-TITULO II- \$ 4,100,00

JULIO CESAR OLANO Presidente Honorable Concejo Deliberanto Municipalidad de Villa Para PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DEL IBELIANTE
SERGIO D. FIORGIO
SERGIO D. FIORGIO

CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CEFERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIBAD DA VILLA PARAMETER

MARIA DE LOS A. PICCOLI

CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

DANIED E LECHEA

HONORABLE CONCENDIA PARANACITO

MUNICIPALIDAD DEVILLA PARANACITO

3

	DE VENCIMIENTO DEL D.R.E.I	CALENDARIO D
	FECHAS DE VENCIMIENTOS	PERIODOS
	20-02-2024	ENERÓ
	20-03-2024	FEBRERO
1/1/	22-04-2024	MARZO
Prof. Ignacio pacigalup	20-05-2024	ABRIL
Hon. Cong. Deliberante	20-06-2024	MAYO
Municip, V. Paranacito	22-07-2024	JUNIO
	20-08-2024	JULIO
	20-09-2024	AGOSTO
	21-10-2024	SEPTIEMBRE
	20-11-2024	OCTUBRE
	20-12-2024	NOVIEMBRE
	20-01-2025	DICIEMBRE

TITULO III SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO I:

CARNET SANITARIO

ARTICULO 6º: Conforme lo establece el artículo 23 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fija:

SERVICIO	TASA
Solicitud Carnet Manipulador de alimentos (duración 3 años)	\$3,500,00

CAPITULO II INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 7º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a los efectos de quedar

CAPITULO III **DESINFECCION Y DESRATIZACION**

ARTICULO 8º: Por los servicios que se presten con carácter de extraordinarios de conformidad a lo establecido en el Art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará el costo real más un 20 % en concepto de gastos administrativos y según los siguientes conceptos: fumigaciones, desinfección de vehículos en general, muebles, envases usados, piezas de ropas, habitaciones, viviendas familiares, terrenos baldíos, comercios. En caso de ser realizado por personal municipal a pedido expreso del propietario, la Municipalidad no se hace responsable de las roturas que pudiera ocasionar esta en cumplimiento del trabajo. El certificado de desinfección será otorgado por personal a cargo del área Dirección de Bromatología y Ambiente Sustentable. Las desratizaciones se efectuaran de manera periódica en todos los comercios que abonen la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad, si presentan problemas de roedores, de manera gratuita siempre que su frecuencia no sea inferior a los treinta días, caso contrario se aplicará la parte primera de este párrafo.

CAPITULO IV VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenderá

CAPITULO V

ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 10°: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -parte especial- se fijaran valores de acuerdo al alimento a analizar y a los parámetros a determina

JULIO CESAR OLANO

Municipalidad de Villa Paran

PABLO DANIEL TABORDA CONCEJAL

CALLERO VICEPRESIDENTE SEGUNDO HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMESTO

HONORABLE CONCE UNICIPALIDAD DE VI

Presidente

HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE CTPALIDAD DE VILLA PARANACITO

SERGIO D. FIOROTTO

CONCEJAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO MARIA DE LOS A. PICCOLI CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

			1 dianagilo
	SERVICIO		TASA
a)	Análisis Microbiológico	,	\$3,000,00
b)	Análisis Físico Químico		\$3,000,00
c)	Solicitud de inscripción de productos		\$1.400,00
d)	Solicitud de inscripción de establecimiento		\$2,900,00

TITULO IV **SERVICIOS VARIOS** CAPITULO I

<u>UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO</u>

ARTICULO 11º: Conforme lo establece el artículo 42º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

1°:) TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS

2º:) PREDIO BALNEARIO por Licitación 3º:) COMPLEJO TURÍSTICO......por llamado a Concurso de Oferta 4°) POR EL USO A TITULO PRECARIO DE ESPACIOS PUBLICOS CUYA UTILIZACION SEA EXPRESA Y PREVIAMENTE AUTORIZADA.

- a) Veredas: queda prohibido la ocupación de veredas dentro del radio urbano, las que deberán permanecer libres de obstáculos y/o elementos de cualquier tipo para permitir el normal desplazamiento de peatones.
- b) Ocupación parcial de calle: El espacio a solicitar no podrá exceder el de un rectángulo que tendrá como uno de sus lados una línea paralela al frente del local comercial o vivienda particular, y el lado restante no podrá superar 1,50 metros hacia el centro de la calle. Derecho:

a)	Hasta 5 mesas fijas por mes	\$1.100,00
b)	Hasta 10 mesas fijas por mes	\$2.200,00
c)	Hasta 20 mesas fijas por mes	\$4,400,00
d)	Más de 20 mesas fijas por mes	\$8.800,00

- c) Ocupación total de calle y otros lugares no comprendidos en la enumeración precedente: Los peticionantes deberán efectuar una declaración con carácter previo sobre las dimensiones y destino del lugar, tras los cual de resultar autorizados abonarán en concepto de derecho precario de uso el monto que disponga la Presidencia Municipal, el que en ningún caso podrá tener un valor inferior al 80% del previsto por unidad de medida para el inciso b) precedente, salvo que se tratare de actividades públicas a título gratuito para la comunidad, en cuyo caso podrá previa resolución fundada eximirse del pago de los derechos pertinentes. El monto resultante no excluye el correspondiente a la afectación extraordinaria y exclusiva de personal de inspectores o tránsito municipal cuando éste debiere forzosamente ser asignado en procura de la seguridad pública, cuyo pago podrá ser imputado al solicitante.-
- d) Se prohíbe la ocupación de la vía pública en la Avda. Entre Ríos, en el trayecto comprendido desde limite playa estacionamiento y propiedad Sra. María Cristina Zapata hasta límite playa estacionamiento y propiedad de la Sra. María Mahl de Temporetti.-

CAPITULO II **USO DE EQUIPO E INSTALACIONES**

ARTÍCULO 12º: Tal lo dispuesto en el artículo 43 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

DERECHOS		TASA
1)	Retiro de residuos especiales – Poda de árboles, escombros o elementos que por analogía se consideren especiales	\$1.500,00
2)	Retiro, acarreo de vehículos en situación de abandono	\$3,500,00
3)	Conexiones de Cloacas (calle de tierra)	\$29,000,00
4)	Conexiones de Cloacas (calle asfaltada-hormigón)	\$52,000,00

Presidente

MICIPALIDAD HONORABLE

PABLO DANIEL TABORDA CONCEJAL Honorable Concejo Deliberante HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de Villa Paranacito MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CEFERINO CALLERO VICEPRESIDENTE SEGUNDO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CONCE FLIBERANTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAFITA

JULIO CESAR OLANO

- Se Financiara abonando el 50% con anticipación y restaran (3) Tres cuotas mensuales y consecutivas.

CAPITULO III

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 13°: Por el pedido de verificación previsto en el artículo 44 del Código Tributario Municipal - Parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

Fecha de vencimiento 30 de abril de cada año .-

CAPITULO IV

ARTÍCULO 14°: Conforme a lo establecido el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán los siguientes derechos:

DERECHO		TASA	
1)	Alquiler de Nicho por 15 años	\$7,300,00	
2)	Mantenimiento de Nicho por año	\$3,000,00	
3)	Inhumación de Restos (sepultura)	\$4.300,00	
4)	Mantenimiento de Sepultura por año	\$3,000,00	
5)	Exhumación de Restos	\$7.300,00	
6)	Urnera – Alquiler por 15 años	\$7,300,00	

Vencimiento de los servicios anuales: el 30 de noviembre del año en curso.-

TITULO V

INSTALACION DE CRIADEROS DE AVES Y SIMILARES

TITULO VI PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 16°: Tal lo dispuesto por el ART. 54°) del Código Tributario Municipal- parte especial – por la instalación de letreros, carteles, anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa se establecen los siguientes derechos:

A)	Por anuncios de propagación móvil y oral por día.	\$1,300,00
B)	Por volantes entregados en domicilios y vía pública.	\$700,00
C)	Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimiento habilitado del anunciante de hasta 1 m2, anual.	\$17,000,00
D)	Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimiento habilitado del anunciante de más de 1m2 hasta 3m2, anual.	\$28,500,00
E)	Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimiento habilitado del anunciante de más de 3 m2, anual.	\$41.300,00
F)	Por cada pantalla, leed o cualquier tipo de dispositivo luminoso instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que se exhiban en establecimiento habilitado del anunciante, anual.	\$78.000,00
G)	Por puesto de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día.	\$15,500,00
H)	Por cada carapantalla instalada en la vía publica.	\$1.300,00

- El incumplimiento del pago será estipulado por lo previsto en el art. 49. C.B.M ord. 08/2022
- El pago previsto en los inc. C, D, E, y F, se podrá realizar de forma mensual, en conjuntó con las fechas de vencimientos establecidas para la Tasa DREI. Ver Tit.2.

TITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se ligurdará priforme a la norma legal vigente (Ordenanza JULIO CESAR OLANO.

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito

PABLO DANIEL TABORDA CONCEJAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

VICEPRESIDENTE SEGUNDO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO ONCRESES CONTROLS BERANTE

6

THE DE LOS A, PICCOLI
CONCEJA DE CONCEJA
CONCEJA DE LOS ASTREMATE
NICIPALIDAD DE VIERA PERANACITO



fon. Co Muni

ARTICULO 18º: Para el caso de rifas o bonos contribución que fueran vendidos en unicipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de esta tasa las rifas o bonos contribución organizadas por cooperadoras y/o entidades benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por cooperadoras, entidades de beneficencia o sociedades locales, abonarán por el total de los números que circulen dentro del ejido municipal el 5%. Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

TITULO VIII **VENDEDORES AMBULANTES**

ARTICULO 19º: Lo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 56 y 57 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- procedería del ejercicio de dichas actividades, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

AFILADORES

CONFITURAS

BAZAR Y/O FERRETERIA

COMESTIBLES

HELADOS

LIBRERIAS

HOJALATERO

MERCERIA Y ARTICULOS DE PUNTO

PELETERIA

PESCADOS

PLUMEROS ESCOBAS / PARAGUAS Y ARTICULOS DE VESTIR

VERDURAS

MUEBLES Y ARTICULOS DEL HOGAR

FLORES

CHACINADOS

PLANTAS Y CITRUS

GOLOSINAS

ZAPATERIA

HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS

OTROS NO ESPECIFICADOS SE APLICARAN POR ANALOGIA.

- abonarán por día.....

El cobro de este canon no da derecho ni autoriza a ocupar los lugares públicos como plazas, costaneras, aceras etc.

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS, INSPECCIONES CORRESPONDIENTES:

ARTICULO 20°: Se aplicará un derecho del 1,00% sobre el presupuesto de obra.

TITULO X

INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

ARTICULO 21°: Se aplicará un derecho de 1,00% sobre el presupuesto de obra.

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 22º: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67º del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fijarán las contribuciones por mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza Especial para cada caso.

DERECHO DE EDU

ARTÍCULO 23º: Derecho de construcción, sobre

CONCEJAL

VECEPRESIDENTE SECUNITIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE WILL PARAMAGITO

HONORABLE CONCEJ MUNICIPALIDAD DE VIL A PARANACITO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE UNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Paranacito

JULIO 2 Obras nuevas PABLO DANIEL TABORDA

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

b) Refacciones, relevamientos y ampliaciones.....

...1,50 %

c) Por intimación de parte del Municipio...........2,00 % del presupuesto oficial de la obra.-

d) Destrucción de pavimento: en beneficio del frentista, roturas del cordón cuneta en beneficio del frentista, por metro lineal o metro cuadrado, se fijarán previa autorización del Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el recupero de la inversión más un 20% en concepto de gastos administrativos.-

e) Por Construcción y/o refacción de panteones, mausoleos y tumbas: Exceptuado durante 2023.-

TITULO XIII **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 24°: En base a lo estipulado por el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece:

1)	Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales	\$1,600,00
a)	Por cada floja que se agregue	\$60,00
2)	Solicitud de Autorización de Festivales:	
a)	Con fines de lucro	\$4.300,00
b)	Sin fines de lucro, instituciones o fines solidarios (Exención por Sec. Gob.)	\$1,500,00
3)	Reposición de gastos correspondientes a modificaciones .	\$1,5.0,00
4)	Venta de Código Tributario - Ordenanza Impositiva año corriente (Ambos)	\$2.000,00
5)	Sellado por otorgamiento de Carnet de Pesca Artesanal por año	\$2.900,00
6)	Sellado para examen de conducir	\$800,00
7)	Sellado de Libre de Infracciones	\$600,00
8)	Sellado de Libre de deuda para transferir o hipotecar propiedades	\$1,900,00
9)	Sellado de Inscripción de boletos de compraventa de inmuebles y/o escrituras	\$2.100,00
10)	Sellado de Libre de deuda Arenero "Por Buque"	\$2,900,00
11)	Sellado de Libre de deuda para habilitación comercial	\$1.500,00
12)	Sellado informe de propiedades Catastrales	\$1,500,00
13)	Otorgamiento de Carnet de Conducir:	
a)	Con duración de 1 año	\$1,500,00
b)	Con duración de 2 años a 5 años (por año)	\$1,500,00
c)	Registro Especial de Motos (R.E.M.V.P) con duración de 6 mes (prorroga de 1 año sin costo)	\$1,500,00
d)	Tramitación de DDJJ para el R.E.M.V.P	\$800,00
e)	Por deposito de rodado retenido por día (valor del litro de nafta como opción)	1UTord8/22
14)	Inscripción de motores industriales	\$1,300,00
15)	Solicitud de Certificación de Firmas	\$2,900,00
16)	Por copias de Fojas de Procesos Contenciosos Administrativos	\$1.300,00
17)	Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado	\$1,500,00
18)	Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	\$1,500,00
19)	Por pedido de copia de actuaciones labradas por accidente de tránsito con o sin intervención Municipal	\$1.300,00
20)	Solicitud de Habilitación de Industrias y Comercios "USO CONFORME"	\$1,700,00
21)	Por cada duplicado del Certificado Final o Parcial de Obras	\$1,300,00
22)	Por inscripción de Títulos Técnicos	\$1,300,00
23)	Por recursos contra Resoluciones Administrativas	\$1,300,00
24)	Por pedido de informes en Juicios de Posesión Veinteñal	\$1.700,00
25)	Por solicitudes para Exponer Animales, Plantas, etc.	\$1.500,00
26)	Por presentación de Denuncias Contra Vecinos	\$1,500,00
27)	Por inscripción de Títulos Profesionales	\$1,500,00
28)	Por solicitud de inscripción de Empresas Viales y/o Civiles	\$1.700,00
29)	Por solicitud de Subdivisión de Inmuebles	\$1.700,00
30)	Por solicitud de Unificación de inmueble	\$1,700,00
31)	Por las Trasferencias de Licencias de Taxis	\$1.500,00
32)	Sellado para la Inscripción de Propiedades en el Registro flunicipal, se cobra en derecho	

UNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Paranacite

JULIO CESAR sobre la Tasación del Inmueble:
Presidente PASLO DANIEL TABORDA

CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

COLDEN E SEGUNDO

UNICIPALIDAD DE

a)	El Límite mínimo del Tributo se fija en	\$6,000,00
b)	El Límite máximo del Tributo se fija en	\$23,000,00
33)	Sellados de Planos para ser presentados ante la Dirección de Catastro Provincial Visación Municipal de Planos de Mensuras y/o de Transferencia:	
a)	Hasta 2 Lotes	\$2,000,00
b)	De 3 hasta 10 Lotes	\$5,000,00
c)	De más de 10 Lotes	\$10,000,00
34)	Solicitud de Amojonamiento de Terreno, por cada Lote	\$2,900,00
35)	Planos corregidos en virtud de observaciones Municipales	\$1.300,00
36)	Copias de Planos de Legajos de Construcción o Loteos	\$1,500,00
37)	Por pedido de unificación de propiedades	\$2,000,00
38)	Sellado para solicitud de numeración de casa	\$3,000,00
39)	Derechos de Sellado por las actuaciones por escrito que efectuen ante la Municipalidad:	
a)	Por actuaciones administrativas por infracciones de Transito	\$1,600,00
b)	Verificación expedida por la Justicia de Faltas	\$1.300,00
40)	Sellados solicitud de Certificación de Mensura:	
a)	Hasta 2 Lotes	\$2,000,00
b)	De 3 hasta 10 Lotes	\$5,000,00
c)	De más de 10 Lotes	\$10,000,00
41)	Sellado Presentación de expediente para subdivisión de propiedades y/o aprobación de loteos	\$5,500,00
42)	Por Resolución de Aprobación de Loteos (Ordenanza 26/2013)	
a)	Hasta 5 Lotes	\$14.500,00
b)	Hasta 10 Lotes	\$29,000,00
c)	Hasta 50 Lotes	\$43,500,00
d)	Hasta 100 Lotes	\$60,000,00
e)	Más de 100 Lotes	\$80,000,00

TITULO XIV

<u>DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA</u>

ARTÍCULO 25º: De acuerdo al Artículo 78º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes Derechos:

Para ingresos de carne de otras localidades: Abonarán 3% sobre facturas compras.

Para el ingreso de proveedores de otras localidades con carnes, para su venta en el ejido municipal se liquidará el 3% sobre las facturas de ventas.

TITULO XV

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 26º: De acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - todo trabajo efectuado por cuenta de particulares abonara el costo real más un 20% de gastos administrativos.

TITULO XVI

DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES - ARENA

ARTICULO 27: Fijase el valor del canon arenero por metro cúbico de arena extraída en jurisdicción municipal en \$ 20.00 (Veinte pesos). El mismo deberá ser ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente al de la extracción. Cuando el presente derecho sea abonado en término, el mismo gozará de un descuento del 10% (diez por ciento).

TITULO XVII

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN y la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 28º: FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo, de acuerdo al Artículo Nº 90, establecido en el Código Tributario - Parte Especial.

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:

Por única vez y por cada estructura portante POR INSPECCIÓN b) TASA

PORTANTES

INFRAESTRUCTURASRELACIONADAS JULIO CESAR OLANO

Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Paranacito MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PABLO DANIEL TABORDA CONCEJAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CERO VIC CONSIDENTE SEGUNDO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CO HONORABLE CONCANO DELIBERANTE MUNICIPALIBAD DE VICLA PARANACITO

ESTRUCTURAS



CONCEJO DELIBERANTE

Anual por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2024. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago....\$600.000,00

TITULO XVIII

TASA POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EXPEDICION CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

ARTICULO 29: Tasa de Inscripción al Registro Municipal de Operadores, Generadores y Transportistas de Residuos Peligrosos y Expedición de Certificado Ambiental Anual, tendrá una periodicidad anual.

Apertura de Expediente para inicio de actividad

		TASA
Operador	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$20,000,00
Transportista	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$40,000,00
Generador Mayor	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$10,000,00
Generador Menor	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$10,000,00
Generador Eventual	Residuos peligrosos/biopatogénicos •	\$10,000,00
Generador Eventual	Residuos biopatogénicos	\$10,000,00

Emisión de Certificado (inicial o renovación)

		TASA
Operador	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$160,000,00
Transportista	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$10.000,00
Generador Mayor,	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$20,000,00
Generador Menor	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$15.000,00
Generador Eventual	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$10,000,00
Generador Eventual	Residuos biopatogénicos	\$10,000,00

TITULO XIX FINANCIACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 30°: De conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Código Tributario Municipal -Parte General- se establecen las siguientes normas de pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1.) Fijase el interés mensual de financiación en 1,0% (uno por ciento) sobre saldos.
- 2.) Vencimiento: Los días 10 de cada mes o siguiente día hábil si fuera feriado o se decretase asueto.
- 3.) Importe mínimo de la cuota equivalente a por lo menos un bimestre de tasa, canon, alquiler u otro.
- 4.) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dará por caduco el plan y será exigible el total de la deuda más sus intereses correspondientes.
- 5.) Plazo máximo a otorgar: hasta 30 cuotas.
- 6.) Para el caso de contribución de mejoras, se establece un plazo máximo hasta 20 cuotas y para los casos de tratarse de contribuyentes de vivienda única e ingresos menores de dos sueldos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder del 20% de dichos ingresos.

ARTÍCULO 31º: La presente ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Paranacito.-

ARTICULO 32º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 33º: Registrese, comuniquese y oportunamente a

JULIO CESAR OLANO Presidente

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Paranacito PABLO DANTEL TABORDA CONCEJAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VELLA PARANACITO

DANIELAE TE LECHEA
HONORABLE CONCEVO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VALA PLRANACITO

SERGIO D. FIOROTTO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO MARIA DE LOS A. PICCOLI CONCEJAL

HONORAGLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO Prof Ignado Backsulpo Secretario di Actas Hon. Conc Peliberante Municipal Paranacito